



Reglamento “Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta” (Res. 139/11)

ARTÍCULO 1: El Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura es el responsable directo e inmediato de la actividad editorial del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta. Tiene a su cargo la edición, reedición, promoción, distribución y difusión de obras intelectuales enmarcadas en las distintas categorías establecidas al efecto.

ARTÍCULO 2: Son objetivos del Fondo Editorial:

- Establecer políticas editoriales para la difusión de la obra de creación de autores salteños, y de estudios e investigaciones en todos los campos, relacionados con la Provincia de Salta o la región del noroeste, que atiendan a la diversidad, de modo de favorecer la participación y el acceso a la edición del mayor número de autores.
- Planificar estrategias y mecanismos de difusión, distribución y comercialización de las obras publicadas.
- Desarrollar acciones que favorezcan intercambios culturales a través del libro con instituciones de otras jurisdicciones (provinciales o del extranjero).
- Establecer contactos con otras editoriales o con otros organismos públicos y privados, para realizar co-ediciones cuando resultaren convenientes.
- Diseñar y concretar las ediciones buscando establecer un equilibrio conveniente entre costo y calidad, pensando siempre que la calidad de las ediciones que se realicen redundará necesariamente en su mejor nivel de comercialización.

ARTÍCULO 3: La actividad del Fondo Editorial será coordinada por el Consejo Editor, el que estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Cultura, en carácter de Presidente;
- b) El Subsecretario de Promoción Cultural, el Director General de Patrimonio Cultural, el Coordinador General de Bibliotecas y Archivo, todos ellos en carácter de vocales;
- c) Podrán integrar esta Comisión, otras autoridades, directores, funcionarios o empleados de la citada Secretaría, que se encuentren vinculados directamente con la materia o especificidad de la obra a editar o reeditar.



- d) Eventualmente y siempre que las circunstancias particulares lo justifiquen, podrá invitarse a formar parte del Consejo Editor a personas de reconocida trayectoria que no formen parte de la Secretaría de Cultura.

Los miembros de este Consejo desempeñarán sus funciones en carácter ad honorem.

ARTÍCULO 4: Las ediciones del Fondo Editorial se encuadran en las siguientes Colecciones:

- a) *Colección Concursos Literarios Provinciales*. Obras ganadoras de los concursos literarios organizados anualmente por la Secretaría de Cultura.
- b) *Colección Memoria Cultural*. Textos éditos e inéditos que por su antigüedad o por tratarse de ediciones de tirada reducida no se encuentran al alcance del público y que representan un aporte fundamental para la difusión de la historia, la literatura, la idiosincrasia, las tradiciones y, en general, del patrimonio cultural de la Provincia y de la región. La Secretaría de Cultura será quien realice la selección del material a publicarse en esta colección.
- c) *Colección Fomento a la Investigación*. Trabajos de investigación de todas las áreas o disciplinas relacionadas con el patrimonio cultural y ambiental de la Provincia y /o de la región (historia, antropología, artes, etc.), los cuales serán presentados a una convocatoria a realizarse anualmente, en la que se especificarán claramente los requisitos y condiciones que deberá reunir el material para su evaluación. Las obras que no se ajustaren a estas especificaciones o que no alcanzaren entidad suficiente para ser publicadas, serán devueltas íntegramente a los autores.

Quienes deseen proponer su obra para esta Colección deberán presentarla en forma completa, en formato papel y en versión digital en CD. En caso de que el material incluya ilustraciones, gráficos o tablas, éstas deberán estar incluidas en el texto, en el lugar que corresponda y se presentarán además en archivos de imagen (formato jpg o tiff) convenientemente identificados.

En ningún caso se aceptarán proyectos de investigación en inicio o ejecución. El material debe ser presentado terminado, listo para su procesamiento y edición.

ARTÍCULO 5: En todos los casos, el diseño de las ediciones será pautado exclusivamente por el Fondo Editorial.

ARTÍCULO 6: Tirada. La tirada de las obras a editar será determinada en cada caso teniendo en cuenta su temática, envergadura del texto, potencial de distribución, etc.

ARTÍCULO 7: Las ediciones, reediciones y co-ediciones se acordarán mediante convenios específicos, en un todo de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley N° 11.723, entre el



Fondo Editorial y los autores, sus sucesores habilitados judicialmente, y/o las editoriales, pudiéndose acordar la intervención de otras organizaciones, gubernamentales o no. En dichos convenios constarán las condiciones generales: cantidad de ejemplares a editarse, derechos de autor, características de impresión, cláusulas de rescisión, cláusulas de reserva, derechos y deberes de las partes, jurisdicción y toda otra cláusula que regule adecuadamente los derechos de las partes contratantes.

ARTÍCULO 8: La Secretaría de Cultura reservará un porcentaje de la tirada de cada edición, a fin de distribuir los ejemplares en bibliotecas, instituciones educativas y académicas; dicho porcentaje será determinado en los respectivos convenios de edición suscriptos con los autores o quienes dispongan de tal derecho.

ARTÍCULO 9: La Secretaría de Cultura podrá suscribir convenios con instituciones o empresas provinciales, nacionales o internacionales para la coedición, reedición, promoción, distribución y difusión de las obras. En cada caso se determinarán las condiciones particulares de producción y distribución editorial y de responsabilidad y participación económica de las partes.

ARTÍCULO 10: El fallo sobre la selección realizado por el Consejo Editor será fundamentado por escrito y tendrá carácter de inapelable.

ARTÍCULO 11: Distribución de las ediciones. La edición se distribuirá de la siguiente manera:

- 20% para el autor;
- 30% para ser distribuido en forma gratuita por el Ministerio de Cultura y Turismo;
- 50% para el circuito comercial.

El porcentaje previsto para el circuito comercial deberá tender a la recuperación de la inversión realizada.

El Ministerio de Cultura y Turismo fijará la política de distribución gratuita del porcentual que le corresponda, teniendo en cuenta la temática de las obras publicadas; en caso de que hubiere remanente, éste será incorporado al circuito comercial.

La comercialización de las obras, el precio de venta al público por ejemplar y todo otro aspecto vinculado se concretará aplicando las normas específicas que rigen en la materia, las establecidas en las leyes de fondo, como también las que regulan el sistema de contrataciones de la Provincia.

Los montos que se recauden ingresarán por la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y las que en el futuro se dicten, en cuenta especial que a tales fines se abrirá a efectos de brindar continuidad a la implementación del Programa.



Todos los aspectos relacionados con el manejo económico deberán ser monitoreados y asesorados permanentemente por el área contable de la Secretaría de Cultura, a fin de garantizar el correcto uso de los fondos.

ARTÍCULO 12. Auspicios. El Fondo Editorial está facultado para determinar el auspicio económico para la realización de otras publicaciones en el ámbito de la Provincia, las que, no poseyendo entidad suficiente para integrar alguna de sus colecciones, a juicio del Consejo Editor, ameriten una ayuda económica para su impresión.

ARTÍCULO 13. Financiamiento. El programa editorial será financiado fundamentalmente con un presupuesto específico que la Secretaría destinará para el Fondo Editorial, el que se definirá anualmente de acuerdo con la factibilidad presupuestaria.

A esto podrán agregarse los siguientes:

- a) Fondos provenientes de la comercialización del porcentual de ejemplares que en la distribución de los libros editados se determine para tal finalidad, de conformidad a lo dispuesto en el apartado pertinente del presente Anexo.
- b) Fondos provenientes de donaciones, auspicios y todo otro recurso que fuere gestionado por el Programa.

Dichos fondos serán utilizados exclusivamente para financiar el Programa de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, resultando la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo, el órgano competente a los fines de la recaudación.

ARTÍCULO 14: Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5348, y será resuelta por las autoridades de la Secretaría de Cultura de conformidad con la legislación vigente.